

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN 11-371-2011

“Por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto “MILLA 9 – PRIMERA FASE.”

La Suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales,  
y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” en su Artículo 5, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la precitada Ley No. 41 de 1998, consagra en su Artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley.

Que la sociedad INDUSTRIA CORREAGUA S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “MILLA 9 – PRIMERA FASE”, a desarrollarse en las siguientes Fincas: Finca Nº 25404, inscrita al Tomo 616, Folio 482; Finca Nº 45693, inscrita al Tomo 1081, Folio 320, Finca Nº 115639 inscrita al Rollo 8818, Documento 5; Finca Nº 119382, inscrita al Rollo 9905; Finca Nº 107858 inscrita al Rollo 6524, Documento 1; Finca Nº 25402, inscrita al Tomo 618, Folio 27079, Documento 1; Finca Nº 59576, inscrita al Tomo 1366, Folio 380; Finca Nº 97792 inscrita al Rollo 3685, Documento 2, Finca Nº 45711, inscrita al Tomo 1087, Folio 174; todas las fincas de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá; debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá. El proyecto esta ubicado en el Corregimiento de Ernesto Cordoba, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, y se desarrollará en una superficie de 8 has + 6,171 m<sup>2</sup> + 78 dm<sup>2</sup>.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el día 19 de abril de 2011, la sociedad INDUSTRIA CORREAGUA S.A., através de su representante legal, EFRAÍN ELOY ZANETTI PINILLA, con cedula personal Nº 8-151-306, ante la Autoridad Nacional del Ambiente presentó la solicitud de evaluación de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 11-371-2011

FECHA 19 de Abril

Página 1 de 5

(20)

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “MILLA 9 – PRIMERA FASE”, elaborado bajo la responsabilidad de BENIGNO JARAMILLO GUERRERO y ABDIEL CHIU, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante las Resoluciones IAR-071-98 y IAR-080-01.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado “MILLA 9 – PRIMERA FASE”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado “MILLA 9 – PRIMERA FASE”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, que son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en las actividades de Demolición, Tala, Relleno, Nivelación y Compactación del suelo, para adecuar todo el perímetro de 8 has, 6,171 m<sup>2</sup>, 78 dm<sup>2</sup>, a condiciones planas para actividades futuras. Dicho proyecto se desarrollara en las siguientes Fincas: Finca Nº 25404, inscrita al Tomo 616, Folio 482; Finca Nº 45693, inscrita al Tomo 1081, Folio 320, Finca Nº 115639 inscrita al Rollo 8818, Documento 5; Finca Nº 119382, inscrita al Rollo 9905; Finca Nº 107858 inscrita al Rollo 6524, Documento 1; Finca Nº 25402, inscrita al Tomo 618, Folio 348, Documento 1; Finca Nº 59576, inscrita al Tomo 1366, Folio 380; Finca Nº 97792 inscrita al Rollo 3685, Documento 2, Finca Nº 45711, inscrita al Tomo 1087, Folio 174; todas las fincas de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá; debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá. El proyecto esta ubicado en el Corregimiento de Ernesto Cordoba, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá. El proyecto estará ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM, suministradas por el promotor son las siguientes:

Puntos	E	N
1	661783,5553	1004612,137
2	661700,337	1004684,596
3	661818,6327	1004952,88
4	662124,3728	1005102,639
5	662261,1647	1005077,696
6	662021,3985	1004699,308

**ARTÍCULO (2): REPORTAR** a la Regional de ANAM, por escrito, con anticipación de tres (3) meses, la fecha de inicio de ejecución de las actividades, dentro del polígono a desarrollar el proyecto.

**ARTÍCULO 3: ADVERTIR** al Promotor que de pretender comercializar el material pétreo, generado durante la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

**ARTÍCULO 4:** ADVERTIR al Promotor objeto de la presente Resolución que para la construcción de infraestructuras en el área del Proyecto, una vez adecuado y certificado, el mismo deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO 5:** El Promotor del Proyecto denominado “MILLA 9 – PRIMERA FASE”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 6:** Cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes, en este tipo de actividad.

**ARTÍCULO 7:** El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a nivelar. Implementará medidas y acciones durante la fase de nivelación que controlen la escorrentía superficial de aguas y transporte de sedimentos.

**ARTÍCULO 8:** El promotor deberá cumplir con el pago, en concepto de indemnización ecológica, por lo cual contará con treinta (30) días para ello, una vez la Administración Regional de ANAM le de a conocer el monto a cancelar.

**ARTÍCULO 9:** El promotor deberá cumplir con Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001, que Reglamenta las condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo, producidas por sustancias químicas.

**ARTÍCULO 10:** El promotor deberá cumplir con Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 44 -2000, que Reglamenta las condiciones de Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido.

**ARTÍCULO 11:** El promotor deberá cumplir con Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000, que Reglamenta las condiciones de Higiene y seguridad industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.

**ARTÍCULO 12:** PRESENTAR, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

**ARTÍCULO 13:** INFORMAR a la ANAM, previo a su ejecución, las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas

en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO 14:** COLOCAR, antes de iniciar la ejecución del Proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del mismo, según el formato adjunto.

**ARTÍCULO 15:** Advertir al Promotor del proyecto, INDUSTRIA CORREAGUA S.A., que previo inicio de la Fase construcción, operativa y de abandono del proyecto en mención deberá solicitar Inspección en la Sección de Calidad Ambiental de la Administración Regional correspondiente, al área donde se desarrollará el mismo.

**ARTÍCULO 16:** ADVERTIR al Promotor, INDUSTRIA CORREAGUA S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En adición a dichas sanciones, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como solicitar la recategorización del Proyecto.

**ARTÍCULO 17:** La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 18:** De conformidad con el Artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, al Promotor, INDUSTRIA CORREAGUA S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 (14) días, del mes de Septiembre del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÍLIXA MUÑOZ  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental.

Hoy 14 de Septiembre de 2011,  
siguiendo las normas establecidas en la legislación y  
nótese que para efectos de la ejecución del Proyecto  
se ha designado a OMAR FERNANDEZ como  
representante legal del promotor, para que reciba la notificación  
de la presente resolución. El mencionado representante legal  
firma la presente resolución en su calidad de Notificador.  
Notificado: OMAR FERNANDEZ  
Firma: OMAR FERNANDEZ



OMAR FERNANDEZ  
OMAR FERNANDEZ  
Jefe de Evaluación de  
Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO  
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14-371-2011  
DE Chiriquí DE 2011.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el Promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos y media pulgadas (2 ½") de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MILLA 9 – PRIMERA FASE"  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN  
Tercer Plano: PROMOTOR: INDUSTRIA CORREAGUA S.A.  
Cuarto Plano: ÁREA: 8Has + 6,171 m<sup>2</sup> + 78 dm<sup>2</sup>  
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
CATEGORÍA I APROBADO POR LA ANAM  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 14-371-2011 DE  
Chiriquí DE 2011.

Recibido por:

Nombre (letra imprenta)

No. de Cédula de I.P.

Firma

3 - 5 - 2011



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DIEORA *IA-018-2016*  
De 7 de Junio de 2016.

Que aprueba la solicitud del cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MILLA 9-PRIMERA FASE**, aprobado mediante la Resolución IA-371-2011, del 3 de mayo de 2011.

El suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la sociedad **INDUSTRIAS CORREAGUA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° 132168, de la sección mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **EFRAIN ELOY ZANETTI PINILLA**, portador del documento de identidad personal No. 8-151-206, se propone a realizar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, mediante Resolución IA-371-2011, del 3 de mayo de 2011, correspondiente al proyecto denominado “**MILLA 9-PRIMERA FASE**”, ubicado en el corregimiento Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá.

Que el señor **EFRAIN ELOY ZANETTI PINILLA**, el día 22 de abril de 2016, presentó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MILLA 9-PRIMERA FASE**, hacia el nuevo promotor denominado **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente, confirma que el señor, **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, portador del documento de identidad personal No. 8-398-813, es el representante legal de la empresa **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, Categoría I, denominado “**MILLA 9-PRIMERA FASE**”, es procedente.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente;

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1:** Aceptar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MILLA 9-PRIMERA FASE**, aprobado mediante la Resolución IA-371-2011, del 3 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 2:** Reconocer en consecuencia, a **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, como nuevo Promotor del Estudio de Impacto Ambiental **MILLA 9-PRIMERA FASE**.

**ARTÍCULO 3:** Advertir a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, que como promotor del estudio denominado, **MILLA 9-PRIMERA FASE**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, aprobado a través de la Resolución IA-371-2011, del 3 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 4:** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución IA-371-2011, del 3 de mayo de 2011, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **MILLA 9-PRIMERA FASE**.

*Hyo f.*

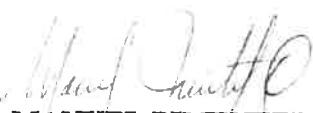
**ARTÍCULO 5:** Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 6:** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto del 2011. El representante legal de la empresa **INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 (7) días, del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**MANUEL PIMENTEL**  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental.



**DESIRÉE SAMANIEGO**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Estudio de Impacto  
Ambiental, encargada.

